



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO

Siendo las doce horas con diez minutos del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 106/2008.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes dos Consejeros (actualmente la totalidad) y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, presentado por el C. Juan Andrés Medina Rejón mediante el cual manifestó lo siguiente:

" . . . Me presente físicamente en la oficina de UMAIP del Municipio de Progreso el día 14 de noviembre del 2008 a las 14:05 y me notifican de la resolución de mi solicitud marcado con el folio 023 , en la cual solo me entregan una hoja; un escrito en la cual el tesorero Sr Raúl Enrique Lara Caro, como director de finanzas y tesorería, informa de un cumplimiento al pedimento de información, de cincuenta y ocho pagos realizados por un total de \$1,690,550.85 al proveedor llamado Gladis Virginia Solís Borges por eventos de sonido e iluminación del 01 de julio de 2004 al 30 de junio de 2007, Artículo 45, contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien esta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes y el recurso de inconformidad también podrá ser requerida en la solicitud cuando: II.- El solicitante considere que la información Pública entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud. Considero que la información solicitada no es la requerida en mi solicitud marcada con el folio 023 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, no pude constatar si es la requerida a mi solicitud, por que nunca se me exhibieron físicamente los documentos que avalan dicho escrito, ellos debieron de entregarme la información en el estado en que se encuentra. . ."

Lo manifestado por el C. Juan Andrés Medina Rejón, según la transcripción anterior, resulta improcedente el recurso de inconformidad que pretende

Handwritten notes on the left margin: "L119" with an arrow pointing to the right, and a large handwritten "Q" below it.

Handwritten scribbles on the right margin, including a large, loopy mark that appears to be a signature or initials.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

interponer, toda vez que la resolución que emitiera la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, se llevó a cabo dentro de un procedimiento de cumplimiento de resolución derivado del recurso de inconformidad 28/2008, de lo que resultaría ilógico la procedencia de un recurso de inconformidad dentro del procedimiento de otro recurso de inconformidad, esto es, ya ha sido agotado en su oportunidad por el recurrente.

De igual forma, el C. Juan Andrés Medina Rejón manifestó en su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, lo siguiente:

"... Considero que la información solicitada no es la requerida en mi solicitud marcada con el folio 023 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, no pude constatar si es la requerida a mi solicitud, por que nunca se me exhibieron físicamente los documentos que avalan dicho escrito, ellos debieron de entregarme la información en el estado en que se encuentra. Aunque en mi solicitud pedí textualmente (cuanto se le pago al proveedor llamado Gladis Virginia Solís Borges por eventos de sonido e iluminación del 01 de julio del 2004 al 30 de junio de 2007) debieron de entregarme la información en el estado que se encuentra..."

De lo anterior, se observa que la información solicitada en el presente asunto, consistió en el monto de los pagos realizados al proveedor llamado Gladis Virginia Solís Borges, durante un período determinado. Si bien es cierto, que la información solicitada se encuentra en documentos en lo individual (facturas), también es cierto que la información en cuestión resulta de la suma contenida en cada factura a favor del proveedor referido. Por lo que, la información que entregara la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, al C. Juan Andrés Medina Rejón corresponde con lo solicitado. Para el caso, cabe hacer notar la distinción entre los conceptos



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"documento" e "información", esto es, documento se refiere al espacio en el cual se encuentra la información, y la información se refiere a los datos o códigos que constan en un documento. Por lo que la INFORMACIÓN solicitada ya le ha sido entregada al solicitante de la información en cuestión, por tal motivo, se ha cumplido con el objeto de la Ley que consiste en la entrega de la información solicitada de conformidad con los artículos 22 fracción I, 28 fracción I, 34 fracción IX y 37 fracción III.

Respecto a la inquietud del C. Juan Andrés Medina Rejón, de tener a la vista las facturas de las cuales se derivó la información entregada, por la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, es de orientarse al referido Medina Rejón, que acuda a solicitar a la referida Unidad de Acceso la consulta de tales documentos, de conformidad con el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, o en su caso, lleve a cabo una nueva solicitud de información.

Asimismo, se tiene por presentado al Sindico del H. Ayuntamiento de Progreso Técnico Hernán Cervera Urtiaga, con su oficio S/0030/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual informa a este Consejo General, anexando las constancias respectivas, del pago de las multas aplicadas en el acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, dictado en el presente procedimiento.

Ya que de acuerdo con lo antes expuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, ha dado cumplimiento de la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en el recurso de inconformidad marcado con el número 28/2008, con fundamento en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, este Consejo declara como concluido el presente procedimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 28/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, presentado por el C. Juan Andrés Medina Rejón mediante el cual manifestó lo siguiente:

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

... Me presente físicamente en la oficina de UMAIP del Municipio de Progreso el día 14 de noviembre del 2008 a las 14:04 y me notifican de la resolución de mi solicitud marcado con el folio 024 , en la cual solo me entregan una hoja: un escrito en la cual el tesorero Sr Raúl Enrique Lara Caro, como director de finanzas y tesorería, informa de un cumplimiento al pedimento de información, de cuatro pagos realizados por un total de \$51, 667.46 al proveedor llamado Carlos Abrahán Zacarías Curí por medicamentos del 01 de julio del 2004 al 30 de junio del 2007. Recurso de Inconformidad. Artículo 45, contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien esta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes y el recurso de inconformidad también podrá ser requerida en la solicitud. II.- El solicitante considere que la información Pública entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud. Considero que la información solicitada no es la requerida en mi solicitud marcada con el folio 024 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, no pude constatar si es la requerida a mi solicitud, por que nunca se me exhibieron físicamente los documentos que avalan dicho escrito, ellos debieron de entregarme la información en el estado en que se encuentra.

Lo manifestado por el C. Juan Andrés Medina Rejón, según la transcripción anterior, resulta improcedente el recurso de inconformidad que pretende interponer, toda vez que la resolución que emitiera la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, se llevó a cabo dentro de un procedimiento de cumplimiento de resolución derivado del recurso de inconformidad 29/2008, de lo que resultaría ilógico la procedencia de un recurso de inconformidad dentro del procedimiento de otro recurso de inconformidad, esto es, ya ha sido agotado en su oportunidad por el recurrente.

De igual forma, el C. Juan Andrés Medina Rejón manifestó en su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, lo siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"... Considero que la información solicitada no es la requerida en mi solicitud marcada con el folio 024 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, no pude constatar si es la requerida a mi solicitud, por que nunca se me exhibieron físicamente los documentos que avalan dicho escrito, ellos debieron de entregarme la información en el estado en que se encuentra. No me es creíble que solo sea esta cantidad de \$51,667.46 y nunca me mostraron físicamente la documentación que ellos dicen tener, como puedo saber si hicieron esos pagos si solo me están diciendo mediante el escrito que me entregaron que supuestamente pagaron, ¿en donde están las facturas y las pólizas de cheques que amparan dicha cantidad? El proveedor Carlos Abrahán Zacarías Curi estuvo suministrando medicamentos por los tres años, en el periodo 2004-2007 de la administración del Ciudadano Enrique Magadan Villamil. Aunque en mi solicitud pedí textualmente (cuanto se le pago al proveedor llamado Carlos Abrahán Zacarías Curi por medicamentos del 01 de julio del 2004 al 30 de junio del 2007) debieron de entregarme la información en el estado que se encuentra. . . "

De lo anterior, se observa que la información solicitada en el presente asunto, consistió en el monto de los pagos realizados al proveedor llamado Carlos Abrahán Zacarías Curi, durante un periodo determinado. Si bien es cierto, que la información solicitada se encuentra en documentos en lo individual (facturas), también es cierto que la información en cuestión resulta de la suma contenida en cada factura a favor del proveedor referido. Por lo que, la información que entregara la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, al C. Juan Andrés Medina Rejón corresponde con lo solicitado. Para el caso, cabe hacer notar la distinción entre los conceptos "documento" e "información", esto es, documento se refiere al espacio en el cual se encuentra la información, y la información se refiere a los datos o códigos que constan en un documento. Por lo que la INFORMACIÓN solicitada ya le ha sido entregada al solicitante de la información en cuestión, por tal motivo, se ha cumplido con el objeto de la Ley



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

que consiste en la entrega de la información solicitada de conformidad con los artículos 22 fracción I, 28 fracción I, 34 fracción IX y 37 fracción III

Respecto a la inquietud del C. Juan Andrés Medina Rejón, de tener a la vista las facturas de las cuales se derivó la información entregada, por la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, es de orientarse al referido Medina Rejón, que acuda a solicitar a la referida Unidad de Acceso la consulta de tales documentos, de conformidad con el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, o en su caso, lleve a cabo una nueva solicitud de información.

Asimismo, se tiene por presentado al Síndico del H. Ayuntamiento de Progreso Técnico Hernán Cervera Urtiaga, con sus oficios S/0031/2008 y S/0032/2008, ambos de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, mediante los cuales informa a este Consejo General, anexando las constancias respectivas, del pago de las multas aplicadas en el acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, del presente procedimiento.

Ya que de acuerdo con lo antes expuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, ha dado cumplimiento de la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en el recurso de inconformidad marcado con el número 29/2008, con fundamento en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, este Consejo declara como concluido el presente procedimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto: al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Inconformidad con número de expediente 29/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, presentado por el C. Juan Andrés Medina Rejón mediante el cual manifestó lo siguiente:

" . . . Me presente físicamente en la oficina de UMAIP del Municipio de Progreso el día 14 de noviembre del 2008 a las 14:05 y me notifican de la resolución de mi solicitud marcado con el folio 025, en la cual solo me entregan una hoja; un escrito en la cual el tesorero Sr. Raúl Enrique Lara Caro, como director de finanzas y tesorería, informa de un cumplimiento al pedimento de información, de cuarenta y cinco pagos realizados por un total de \$927,271.93 al proveedor llamado Gran Latina de Turismo S.C DE RL del 01 de julio del 2004 al 30 de junio de 2007, Artículo 45, contra las



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien esta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes y el recurso de inconformidad también podrá ser requerida en la solicitud cuando: II.- El solicitante considere que la información Pública entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud. Considero que la información solicitada no es la requerida en mi solicitud marcada con el folio 025 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, no pude constatar si es la requerida a mi solicitud, por que nunca se me exhibieron físicamente los documentos que avalan dicho escrito, ellos debieron de entregarme la información en el estado en que se encuentra. . .

Lo manifestado por el C. Juan Andrés Medina Rejón, según la transcripción anterior, resulta impropio el recurso de inconformidad que pretende interponer, toda vez que la resolución que emitiera la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, se llevó a cabo dentro de un procedimiento de cumplimiento de resolución derivado del recurso de inconformidad 30/2008, de lo que resultaría ilógico la procedencia de un recurso de inconformidad dentro del procedimiento de otro recurso de inconformidad, esto es, ya ha sido agotado en su oportunidad por el recurrente.

De igual forma, el C. Juan Andrés Medina Rejón manifestó en su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, lo siguiente:

“... Considero que la información solicitada no es la requerida en mi solicitud marcada con el folio 023 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, no pude constatar si es la requerida a mi solicitud, por que nunca se me exhibieron físicamente los documentos que avalan dicho escrito, ellos debieron de entregarme la información en el estado en que se encuentra. Aunque en mi solicitud pedí



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

textualmente (cuanto se le pago al proveedor llamado Gran Latina de Turismo S.C. DE RL del 01 de julio del 2004 al 30 de junio de 2007) debieron de entregarme la información en el estado que se encuentra. . . "

De lo anterior, se observa que la información solicitada en el presente asunto, consistió en el monto de los pagos realizados al proveedor llamado Gran Latina de Turismo S. C. de R. L., durante un período determinado. Si bien es cierto, que la información solicitada se encuentra en documentos en lo individual (facturas), también es cierto que la información en cuestión resulta de la suma contenida en cada factura a favor del proveedor referido. Por lo que, la información que entregara la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, al C. Juan Andrés Medina Rejón corresponde con lo solicitado. Para el caso, cabe hacer notar la distinción entre los conceptos "documento" e "información", esto es, documento se refiere al espacio en el cual se encuentra la información, y la información se refiere a los datos o códigos que constan en un documento. Por lo que la INFORMACIÓN solicitada ya le ha sido entregada al solicitante de la información en cuestión, por tal motivo, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 28 fracción I, 34 fracción IX y 37 fracción III, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se ha cumplido con el objeto de la misma que consiste en la entrega de la información solicitada.

Respecto a la inquietud del C. Juan Andrés Medina Rejón, de tener a la vista las facturas de las cuales se derivó la información entregada, por la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, de conformidad con el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán se orienta al referido Medina Rejón, a que acuda a solicitar a la referida Unidad de Acceso la consulta de tales documentos, o en su caso, lleve a cabo una nueva solicitud de información.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Asimismo, se tiene por presentado al Síndico del H. Ayuntamiento de Progreso, Técnico Hernán Cervera Uriaga, con su oficio S/0030/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual informa a este Consejo General, anexando las constancias respectivas, del pago de las multas aplicadas mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, dictado en el presente procedimiento.

Ya que de acuerdo con lo antes expuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, ha dado cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en el recurso de inconformidad marcado con el número 30/2008, con fundamento en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, este Consejo declara como concluido el presente procedimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio UMAI/078/2008, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Licenciado en Derecho Andrés Felipe González Díaz, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, mediante el cual remite constancias para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número de expediente 44/2008. Asimismo, se tiene por presentada a la C. Elvia Margarita González Palomo con su escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual manifiesta la existencia de una discrepancia entre el antecedente séptimo de la resolución del Consejo General en el presente procedimiento y la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, de fecha catorce del presente mes y año, consistente en el monto total de copias en las cuales obra la información solicitada, toda vez que el primero señala 2501 y el segundo establece un total de 10839 más 3 CD-ROM. Como consecuencia de la notable discrepancia entre las cantidades descritas, se origina una diferencia entre el costo de la reproducción de las mismas que resulta elevado, más aún que en dicho municipio el costo es de cinco pesos por hoja; toda vez que de las constancias presentadas, no se



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

puede establecer de manera clara la cantidad real de documentos que contienen la información solicitada, de conformidad con los artículos 28 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, 1 de la Ley del Contencioso Administrativo y de manera supletoria el 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, este Consejo ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso poner a disposición de la C. Elvia Margarita González Palomo, durante los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, la documentación señalada en el resolutivo primero de la resolución de dicha Unidad de Acceso de fecha catorce de noviembre del presente año. a efecto de que esta pueda realizar una consulta física de la misma y de este modo la recurrente elija la documentación que requiera reproducir, procediéndose a la entrega de la misma previo el pago respectivo. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio UMAI/077/2008, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Licenciado en Derecho Andrés Felipe González Díaz, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, mediante el cual remite constancias para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución, de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número de expediente 45/2008; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, este Consejo General, da vista a la C. Elvia Margarita González Palomo, de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en caso de no realizar manifestación alguna en dicho término, se tendrá por cumplida, por parte de la mencionada Unidad de Acceso, la resolución antes descrita. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 106/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El escrito presentado por el C. José Angel Peña Rosado, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, por medio del cual manifiesta haberse enterado de la notificación de la nueva resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Chocholá, a través de la cual se le hace saber que la información que solicitara se encuentra a su disposición en la referida Unidad de Acceso; asimismo, el referido Peña



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Rosado manifestó su interés en desistirse del presente procedimiento. En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que la Unidad de Acceso del municipio de Chocholá, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad 106/2008, y con fundamento en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, declara este asunto totalmente concluido. Con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dése cuenta del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 106/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 106/2008, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, siendo las doce horas con cuarenta minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta para su firma y debida constancia.



C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO